

autorizante, de conformidad con la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se incorpora en ellas el medio que permita al notario consultar el archivo electrónico donde conste dicho documento a fin de verificar su autenticidad e integridad.

La solicitud del bloqueo se presenta electrónicamente con la firma digital del notario mediante la plataforma informática de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, salvo las excepciones previstas normativamente, en cuyo caso la presentación en soporte papel la realiza el notario o su dependiente acreditado.

La calificación del bloqueo se limita a las formalidades extrínsecas, la acreditación del tracto sucesivo y la inexistencia de obstáculos insalvables que aparezcan en la partida registral, no siendo materia de calificación otros aspectos como la representación de los intervinientes. No obstante, la calificación del acto definitivo cautelado por el bloqueo se realizará con los alcances del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos.

El bloqueo tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su anotación en la partida registral correspondiente.

Inscrito definitivamente el acto o derecho cuya prioridad estaba resguardada, su eficacia se retrotraerá a la fecha del asiento de presentación del bloqueo.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; y se aplica, inclusive, a los títulos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2038249-1

Aprueban la expedición automatizada del Certificado Registral Vehicular

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 019-2022-SUNARP/SN

Lima, 10 de febrero de 2022

VISTOS; el Informe Técnico N° 00011-2022-SUNARP/DTR del 09 de febrero de 2022 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 00098-2022-SUNARP/OTI del 07 de febrero de 2022 de la Oficina de Tecnologías de la Información; así como el Informe N° 00079-2022-SUNARP/OAJ del 04 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las

entidades del Poder Ejecutivo se encuentran al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública, con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 198-2021-SUNARP/SN se modifican los artículos 131, 133 y 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, así como los artículos 2, 16, 62 y la Duodécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral a fin de habilitar normativamente la posibilidad que los certificados compendiosos puedan ser emitidos mediante agente automatizado, con firma digital de la entidad;

Que, además de contar con el marco normativo adecuado, es imprescindible el desarrollo de las mejoras tecnológicas que permitan la expedición de cada uno de los servicios de publicidad certificada mediante agente automatizado, empleando la firma digital de la entidad; desarrollo tecnológico que se ha logrado actualmente para la expedición del Certificado Registral Vehicular (anteriormente denominado Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Vehicular);

Que, el Certificado Registral Vehicular, actualmente viene brindándose a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, con firma electrónica del certificador y código de verificación; por lo que, siendo uno de los servicios de publicidad formal certificada que tiene mayor demanda por parte de los ciudadanos y contando con la habilitación técnica y legal pertinente, corresponde maximizar la eficiencia de su prestación mediante agente automatizado, permitiendo su atención inmediata;

Que, el artículo 97 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN, establece que son fuentes especiales para la elaboración de la publicidad formal en el Registro de Propiedad Vehicular los siguientes: a) los índices y la base de datos que fueron incorporados a la Sunarp provenientes de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se encuentran incluidos en la presunción establecida por el artículo 2013 del Código Civil; y, b) la información obtenida a través de los campos estructurados obtenidos de manera automática por el Sistema Informático Registral del Registro de Propiedad Vehicular - SIR RPV y tienen como sustento a las partidas registrales de los vehículos;

Que, el Certificado Registral Vehicular (anteriormente denominado Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Vehicular) expedido mediante agente automatizado cumple con todos los presupuestos normativos y contiene los datos del titular, características registrables del vehículo, placa única nacional de rodaje, estado de circulación, las afectaciones (cargas y gravámenes vigentes), la información de la existencia de títulos pendientes, indicación del día y hora de su expedición, entre otros; e incorpora medidas de seguridad para comprobar su autenticidad, como el Código de Verificación Digital y el código QR;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información ha culminado con el desarrollo técnico que permita la expedición, mediante agente automatizado del Certificado Registral Vehicular, que es solicitado desde el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, por otro lado, la Duodécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral faculta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos a que, mediante resolución, apruebe la incorporación de los servicios de publicidad certificada para su expedición mediante agente automatizado;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución que aprueba la expedición mediante agente automatizado del Certificado Registral Vehicular (anteriormente denominado Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Vehicular), conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN; la Duodécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la expedición automatizada del Certificado Registral Vehicular

Aprobar la expedición mediante agente automatizado del Certificado Registral Vehicular (anteriormente denominado Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Vehicular), a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), con ámbito nacional.

El Certificado Registral Vehicular expedido mediante agente automatizado es suscrito digitalmente por la SUNARP y es de atención inmediata.

Artículo 2.- Verificación de la autenticidad de la representación imprimible del Certificado Registral Vehicular expedido mediante agente automatizado

Durante el plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la expedición del Certificado Registral Vehicular mediante agente automatizado, la representación imprimible del mismo estará habilitada en la página institucional de la SUNARP y en el Síguelo, para la verificación de su autenticidad mediante el Código de Verificación Digital (CVD).

Artículo 3.- Mantenimiento del software de agente automatizado

La Oficina de Tecnologías de la Información es la encargada del óptimo funcionamiento del agente automatizado, para la correcta expedición del Certificado Registral Vehicular firmado digitalmente por la SUNARP.

Artículo 4.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 14 de febrero de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2038389-1

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la Auditoría Financiera Gubernamental correspondiente al periodo 2021

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 020-2022-SUNARP/SN**

Lima, 10 de febrero de 2022

VISTOS; el Oficio N° 000807-2021-CG/GAD, de la Contraloría General de la República; el Memorándum N° 069-2022-SUNARP/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° 084-2022-SUNARP/OA y el Informe Técnico N° 00010-2022-SUNARP/OA, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 090-2022-SUNARP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 210-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021, se aprobaron los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022, del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que la designación de las Sociedades de Auditoría se efectúa previo concurso público de méritos, y son contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, conforme al mencionado dispositivo legal, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría (SOA), previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el precitado artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisándose que la resolución del Titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG del 04 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República aprobó el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 000807-2021-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la transferencia financiera por el monto de S/1'635,504.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil quinientos cuatro y 00/100 soles), para la retribución económica (incluido el pago del 6% por concepto de designación) de la Sociedad de Auditoría que realizará la auditoría financiera gubernamental del periodo 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

Que, mediante Memorándum N° 084-2022-SUNARP/OA, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgar la disponibilidad presupuestal correspondiente por el importe de S/ 1'635,504.00 (Un millón seiscientos treinta